

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 26 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 11 de septiembre del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00019-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2242

Cali, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00402-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Atendiendo a que la presente demanda de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado, por la señora GLORIA YOHANNA AGUILERA CERÓN en contra de EDUARD EMILIO ORTIZ ORTIZ, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA YOHANNA AGUILERA CERÓN** en contra de **EDUARD EMILIO ORTIZ ORTIZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma,

de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer por intermedio de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR al extremo actor en cumplimiento del el núm. 9° del Art. 82 del C. G. del P., para que efectúe y manifieste la **ESTIMACIÓN** el valor de las pretensiones de la demanda, para los efectos establecidos en el Art. 590 ibídem.

QUINTO: SOLICITAR al extremo actor se sirva APORTAR, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, con la parte de notas complementarias y con vigencia no mayor a 30 días.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, portador de la C.C. 1.143.832.957 y la T.P. 320.316 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149

HOY: Octubre 27 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario